

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI.

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2019-530
Demandante: YULIETH PAOLA HOYOS SANCHEZ
Demandado: ANGEL HORACIO RAMIREZ BUITRAGO
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

ANGEL HORACIO RAMIREZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.338.921 expedida en Santa Bárbara – Antioquia; actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted Señor Juez para presentar **CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada ante este despacho por la Señora **YULIETH PAOLA HOYOS SANCHEZ**, en representación del menor **NICOLAS RAMIREZ HOYOS**, con domicilio en la ciudad de Itagüí., de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

Ante el hecho primero: Es cierto

Ante el hecho segundo: Es cierto, según el registro civil de nacimiento que se aporta en las pruebas de la demanda.

Ante el hecho tercero: Es cierto, según la documentación que se aporta con la demanda.

Ante el hecho cuarto: Es cierto.

Ante el hecho quinto: Es cierto.

Ante el hecho sexto: Es falso, y se pasara a explicar adjuntándose en el acápite de pruebas, los comprobantes de consignación, donde yo asumía el pago por concepto de alimentos de mi hijo Nicolás, además de las facturas de compra de ropa que yo compraba para Nicolás y que la madre dice desconocer.

FECHA	VALOR PAGADO	CONSIGNACION	CONCEPTO
NOVIEMBRE 2018	90.000	• SURED #1	ALIMENTOS
ENERO 2019	90.000	• SURED #2	ALIMENTOS
FEBRERO 2019	86.000	• SURED #3	ALIMENTOS
MARZO 2019	80.000	• SURED #4	ALIMENTOS
ABRIL 2019	100.000	• SURED #5	ALIMENTOS
MAYO 2019	100.000	• SURED #6	ALIMENTOS

JULIO 2019	150.000	• SURED #7	ALIMENTOS
------------	---------	------------	-----------

FECHA	VALOR PAGADO	Nº DE CONSIGNACION	CONCEPTO
JULIO 2018	45.000	• #001	VESTUARIO
JULIO 2018	43.400	• #002	VESTUARIO
JULIO 2018	40.000	• #003	VESTUARIO
AGOSTO 2018	66.400	• #004	VESTUARIO
AGOSTO 2018	12.500	• #005	VESTUARIO
SEPTIEMBRE 2018	8.430	• #006	VESTUARIO
OCTUBRE 2018	77.700	• #007	VESTUARIO
NOVIEMBRE 2018	38.000	• #008	VESTUARIO
DICIEMBRE 2018	22.500	• #009	VESTUARIO
DICIEMBRE 2018	20.000	• #010	VESTUARIO
DICIEMBRE 2018	43.400	• #011	VESTUARIO
ENERO 2019	30.000	• #012	VESTUARIO

Hay que tener en cuenta Señor Juez y esto es de conocimiento de la parte demandante, que yo no respondo en la totalidad por lo alimentos de mi hijo Nicolás, no porque no lo desee, si no que realmente mi salario es muy poco y no me alcanza para mis gastos y mi propia subsistencia, dado que en la actualidad estoy embargado en un proceso judicial por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara con radicado **2012-44**, donde los demandantes son dos hijos que tengo, de nombres: Ángel Horario Ramírez Blandón y Miguel Ángel Ramírez Blandón.

Las deducciones que manifiesto pueden ser corroboradas por el despacho en la colilla de pago que adjunto con esta contestación y lograr también advertir cual es mi salario quincenal.

Ante el hecho séptimo: No es cierto, y se logra probar con lo manifestado en el hecho anterior y las pruebas que se aportan a este proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, formulando las siguientes excepciones de mérito:

I. **Cobro de lo no debido:** Sustentando esta excepción y teniendo como prueba las consignaciones y facturas de compra realizadas por mí, para mi hijo Nicolás, haciendo entrega de estas a la Señora **YULIETH PAOLA HOYOS SANCHEZ**, como madre de nuestro hijo, y los giros realizados para cumplir el pago de los alimentos; por lo que no hay lugar a solicitar ante este despacho el pago de dineros que ya fueron cancelados ni cobrar intereses de mora que nunca se causaron.

II. **Pago parcial de la obligación:** Toda vez que según lo expresado frente al hecho sexto de la demanda y las pruebas que se anexan, se logra dilucidar que no hay lugar al cobro de los **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS** (\$2.124.100), ya que en varios meses fue cancelado el pago por concepto de alimentos debidos al menor Nicolás Ramírez, además de su vestuario, siendo más de lo que se pacto por la Comisaria de Familia que conoció del trámite.

PRUEBAS

Con el fin de dar sustento a la presente contestación se le solicita de manera muy respetuosa Señor Juez que se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

- Consignación N° 1 de 20/11/18 por valor de \$90.000
- Consignación N° 2 de 19/01/19 por valor de \$90.000
- Consignación N° 3 de 11/02/19 por valor de \$86.000
- Consignación N° 4 de 25/03/19 por valor de \$80.000
- Consignación N° 5 de 22/04/19 por valor de \$100.000
- Consignación N° 6 de 23/05/19 por valor de \$100.000
- Consignación N° 7 de 22/07/19 por valor de \$150.000
- Factura de compra # 001 de julio de 2018 por valor de \$45.000
- Factura de compra # 002 de julio de 2018 por valor de \$43.400
- Factura de compra # 003 de julio de 2018 por valor de \$40.000
- Factura de compra # 004 de agosto de 2018 por valor de \$66.400
- Factura de compra # 005 de agosto de 2018 por valor de \$12.500
- Factura de compra # 006 de septiembre de 2018 por valor de \$8.430
- Factura de compra # 007 de octubre de 2018 por valor de \$77.700
- Factura de compra # 008 de noviembre de 2018 por valor de \$38.000
- Factura de compra # 009 de diciembre de 2018 por valor de \$22.500
- Factura de compra # 010 de diciembre de 2018 por valor de \$20.000
- Factura de compra # 011 de diciembre de 2018 por valor de \$43.400
- Factura de compra # 012 de enero de 2019 por valor de \$30.000
- Colilla de pago de la empresa COOPEVIAN CTA
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba y solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la secretaria del despacho o en la dirección Calle 62 Nro. 49 – 49, interior 401. Barrió Prado Centro. Sin correo electrónico.
- La demandante y su apoderado, en la dirección aportada en el acápite de las notificaciones de la demanda.

Cordialmente,

+  32 15-338.921

ANGEL HORACIO RAMIREZ BUITRAGO.

Cedula de ciudadanía número 15.338.921 expedida en Santa Bárbara – Antioquia

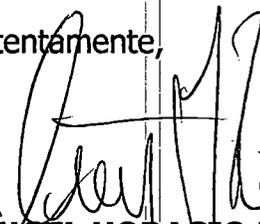
Objeto / con otros
2020 MAR 6 8:21 AM ITH
11769

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2019-530
Demandante: YULIETH PAOLA HOYOS SANCHEZ
Demandado: ANGEL HORACIO RAMIREZ BUITRAGO
Asunto: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

ANGEL HORACIO RAMIREZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.338.921 expedida en Santa Bárbara – Antioquia; actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, con el debido respeto por medio del presente escrito me permito solicitar se me conceda **AMPARO DE POBREZA**, manifestando bajo la gravedad del juramento, que no estoy en capacidad de atender los gastos del proceso en referencia, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a las que por ley les debo alimentos.

Atentamente,


*  15-338-921

ANGEL HORACIO RAMIREZ BUITRAGO.
Cedula de ciudadanía número 15.338.921 expedida en Santa Bárbara – Antioquia

NOTIFICACIONES:

Las que se encuentran dentro del expediente o en la secretaría del juzgado.

6
36

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.338.921** REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMIREZ BUITRAGO

APELLIDOS
ANGEL HORACIO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1976**

SANTA BARBARA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

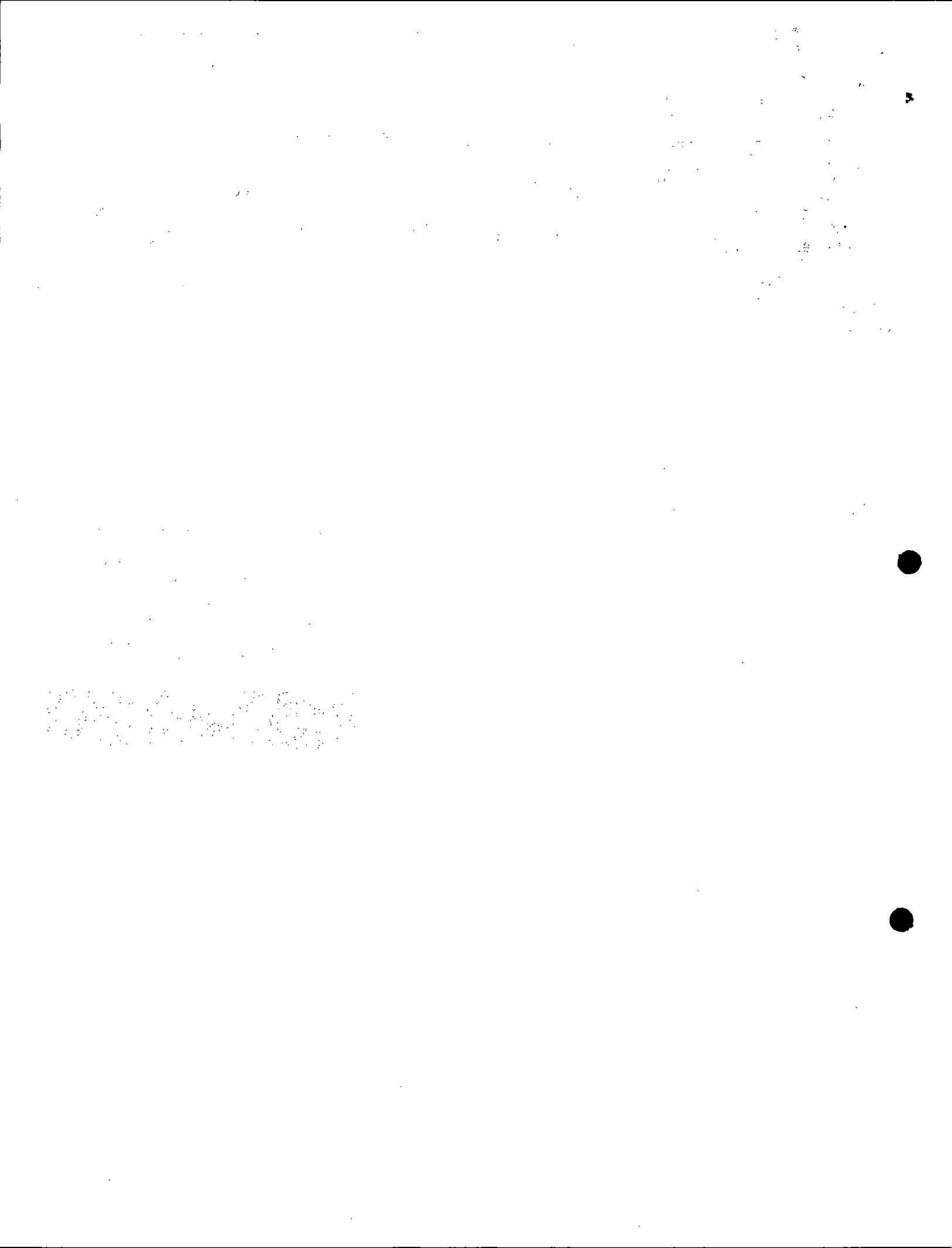
31-OCT-1994 SANTA BARBARA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0124700-00206942-M-0015338921-20091230 0019493501A 1 29627215



7
37

COOPEVIAN CTA

FECHA: 05/08/2019

PERIODO: 07

PER. DEL: 16/07/2019 AL: 31/07/2019 ZONA/PUESTO: 14001573

RECIBO NRO: 002012

CODIGO: 15338921 RAMIREZ BUITRAGO ANGEL HORACIO

CEDULA.: 15,338,921

BASICO HORA: 3,450.4833

BASICO MES: 828,116.00

DEVENGADOS

DEDUCCIONES

CPTO	HORAS/SALDO	VALOR	CPTO	HORAS/SALDO	VALOR
001 COMP.ORD.BAS D	40.00	138,020	505 POLIZA COLECTI		4,950
003 COMP.ORD.BAS N	64.00	220,832	510 EMBAR ALIMENTO		391,111
040 AUX.COMUNICACI	156.00	53,807	551 EPS SURA		26,000
045 AUX.ALIMENTACI	60.00	19,653	554 FONDO DE INCAP		20,703
047 AUX.ALIMENTACI	96.00	31,444	555 APORTES SOCIAL		60,039
048 AUX.MOVILIZACI	156.00	63,310	557 ADMINISTRACION		24,444
056 AUX.NOCTURNIDA	96.00	111,048	567 COLFONDOS		26,000
080 DESCANSOS COMP	16.00	55,208	585 FUN.SANVICENTE		4,550
081 RECARGOS DE LE		235,940	612 ADMINISTRA. AD		24,502
082 AUXILIO DE TRA		48,516			

Devengados.: 977,778.00 Deducciones.: 582,299.00 Neto : 395,479.00

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2019 Recibi: _____

— —

— —

—
—

—
—

—
—

—
—

— —

— —

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...

→ \$150,000

→ dte

→ ddo

→ 2210119

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...

#t

...the ...

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...

→ \$100,000

→ dte

→ ddo

→ 210419

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...

#s

→ 100,000

→ dte

→ ddo

→ 2310119

→ 1010419

#6

39
b

— —

— —

↑
↓

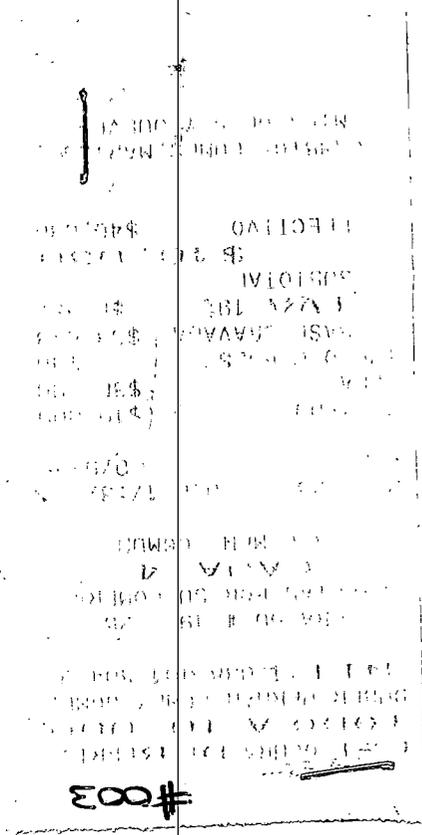
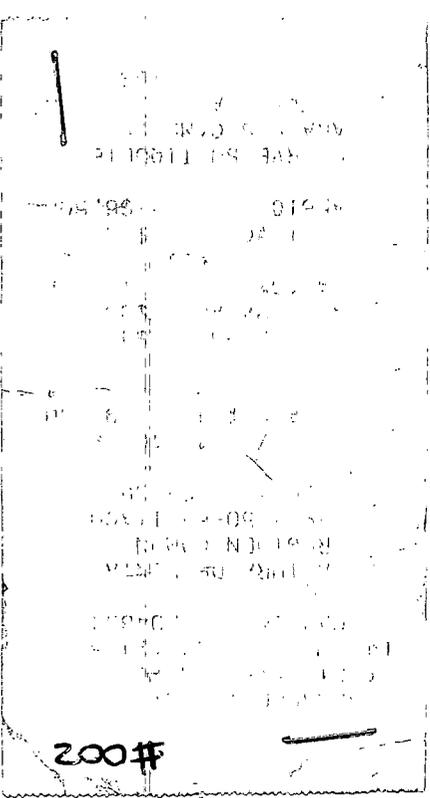
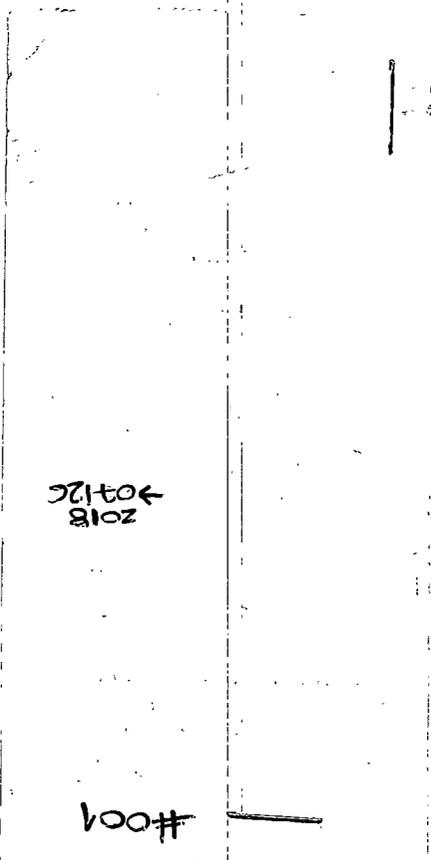
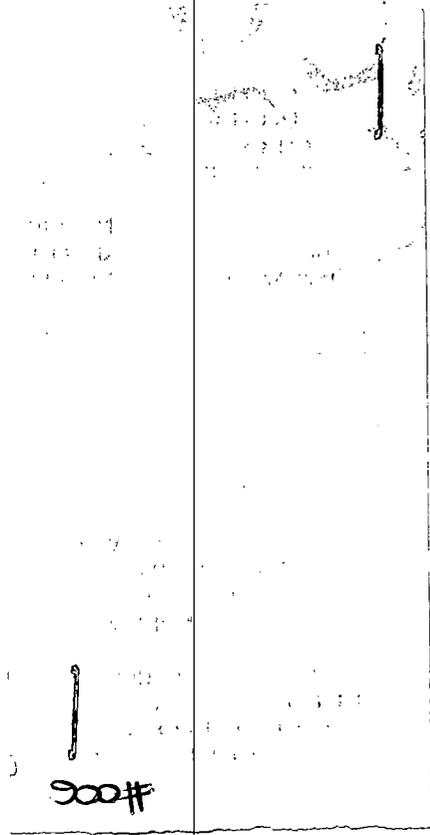
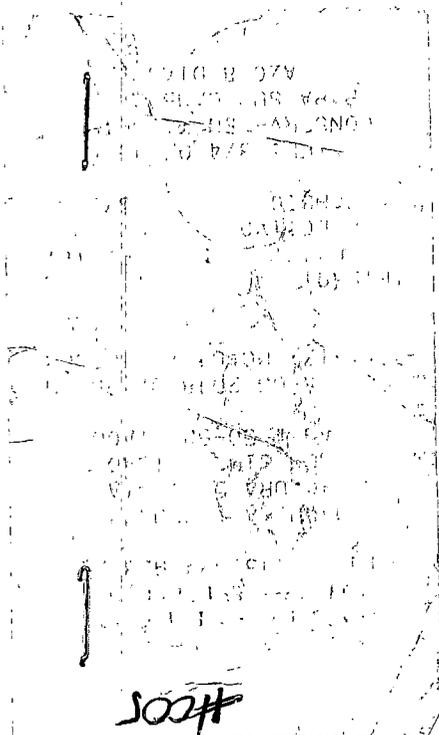
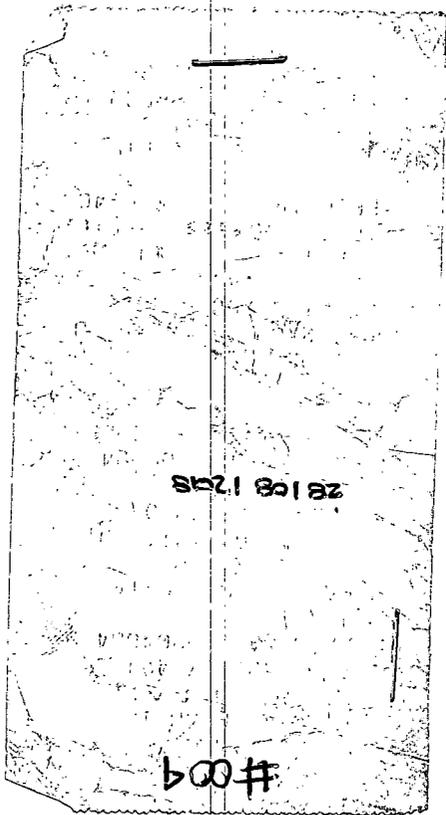
↑
↓

↑
↓

↑
↓

Facturas de Papel

10
40



22

22

22

86

86

86

86

86

86

86

86

22

11

11

11

7
2

7
6

7
2

7
6

7
6

7
2

11

11

11



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0245
RADICADO N° 2019-00530-00

En atención al escrito de fecha 6 de marzo de 2020, fls. 35, por medio del cual el demandado, ANGEL HORACIO RAMIREZ BUITRAGO, presenta solicitud de Amparo de Pobreza, considera esta Judicatura que es menester realizar el siguiente pronunciamiento con base en estas,

CONSIDERACIONES

I.- El Amparo de Pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ley consagra en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el amparo de pobreza como figura de protección de los derechos de las personas que no puedan sufragar los gastos en procesos judiciales por incapacidad económica.

Ciertamente el objeto del amparo de pobreza es garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la administración de justicia de aquellas personas que, por su precaria situación económica, ven limitada la posibilidad de materializar los derechos y garantías consagrados por el legislador. De allí, como lo señala el artículo 154 de la norma arriba mencionada: *"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas"*.

II.- Para el caso de autos, se abre paso la solicitud de otorgamiento del AMPARO DE POBREZA a favor de ANGEL HORACIO RAMIREZ BUITRAGO, toda vez que para acudir a la corriente causa es necesario derecho de postulación, conforme al Art 73 del C.G.P., y a su vez a voces de la Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ

MONSALVO, razones estas por las cuales se le nombrará un profesional del derecho que lo represente en el corriente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO de POBREZA petitionado por ANGEL HORACIO RAMIREZ BUITRAGO.

SEGUNDO: DESIGNAR como APODERADO para que represente los intereses del demandado en el corriente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que fuera incoado en su contra por YULIETH PAOLA HOYOS SÁNCHEZ, en interés de su menor hijo NICOLÁS HOYOS SÁNCHEZ, al Dr. ALEXANDER QUINTERO TORO, quien se localiza en la Carrera 52 N° 80 Sur 270, La Estrella, Ant, teléfono: 321 800 0334, correo electrónico alexquinterot@hotmail.com.

TERCERO: PRECISAR que en virtud del Art., 154 del C. General del Proceso, el Amparado por Pobre, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

CUARTO: DISPONER que de conformidad con el inciso tercero (3°) del Art. 152 del C.G. del Proceso, los términos de la contestación quedarán suspendidos desde el día 6 de marzo de 2020, fecha de la presentación del escrito petitorio del amparo acá concedido, y comenzaran a correr nuevamente a partir de la aceptación del cargo por la auxiliar de la justicia designada; por lo que tendrá el término de dos (2) días para responder la demanda.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

28/01/20

CERTIFICO			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO			
POR ESTADOS NRO. 41			
FIJADO	HOY	EN LA	SECRETARIA DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.			
EL DIA	02 JUL 2020	A LAS 8:00 A.M.	
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES			
SECRETARIA			



Buscar

Juzgado 02 Fam...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Pospone

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 29
- Borradores 18
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Deleted Items 42
- Correos importantes
- CIRCULARES
- IMPORTANTE
- IMPORTANTES
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- DEMANDAS NUEVAS
- DESARCHIVOS 2
- Elementos eliminados
- Elementos infectados
- Elementos infectados
- ESTADISTICA
- Historial de conversaciones
- IMPORTANTES 9
- JURISPRUDENCIA NUE... 10
- PROYECTOS APROBADOS
- ALBA DORIS
- CAMILO 1
- FELIPE 2
- GLORIA 8
- Títulos Judiciales
- RODRIGO 1
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 02 ...
- Grupos

Bandeja de entrada

Filtrar

RE: NOTIFICACIÓN RADICADO 2019-530

Hoy

postmaster@outlook.com; Alexander Quintero Toro
> RE: NOTIFICACIÓN RADICADO 2019-530 11:52 AM
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Alexan...

LESLEY JADIT ARIZA OSPINO
CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN 11:40 AM
No hay vista previa disponible.

LESLEY JADIT ARIZA OSPINO
MEMORIAL DE CONSTANCIA DE COMUNIC... 11:37 AM
No hay vista previa disponible.

Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui
C I R C U L A R CSJANTC20-45 SOLICITUD D... 11:30 AM
06 de agosto de 2020 Cordial Saludo, Reenvío información ...

Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui; Tale...
> Agenda Cultural Comfama (2) 11:16 AM
Cordial saludo Reenvío información para su conocimiento y ...

Microsoft Outlook
> NOTIFICACIÓN DE CURADURÍA - PROCES... 10:57 AM
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero ...

Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui !
> CSJANTC20-48 SOLICITUD REPORTE ... (2) 10:23 AM
Cordial saludo Reenvío información para su conocimiento y ...

Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui !
> CIRCULARES CSJANTC20-47 Y CSJAN... (2) 10:22 AM
Cordial saludo Reenvío información para su conocimiento y ...

Tutelas Regional Noroeste; Microsoft Outlook
> NOTIFICA SENTENCIA DE TUTELA 10:14 AM
Your message To: Subject: Read: NOTIFICA SENTENCIA DE T...

OFICIO 0492 TU... SENTENCIA TU...

Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui
Generación de Tutela en línea No 33280 10:09 AM
Cordial saludo Remito tutela por reparto con radicado 2020 ...

[Borrador] No Reply; Notificaciones Judiciales; CIDH !
> ACCION DE TUTELA CON RADICADO 202... 10:01 AM
Señor Usuario (a) De manera atenta le informamos que esta...

2020-00156 AU... ESCRITO DE TU... +4

John Jairo Orozco Torres
PETICIÓN: Rdo.2019-00420-00. 9:52 AM
Buenos días. Cordial y respetuoso saludo. "CUIDATE Y NOS ...

Inscripciones Seguridad Salud en el Trabajo - Antioquia
TALLERES WEB ARL 5 AGOSTO - INFORMA... 9:44 AM
Saludos, me permito compartir la siguiente información Ma...

Video - Riesgo ...

Juridica Noroeste
> RESPUESTA ACCION DE TUTELA 2020-001... 9:43 AM
Cordial Saludo Me permito adjuntar oficio de respuesta de ...

Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui; In:
> RIESGO CARDIOVASCULAR - INFOR... (2) 9:05 AM
Cordial saludo Reenvío información para su conocimiento y ...

Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui; Inscr..
> TALLERES WEB ARL 5 AGOSTO - INF... (2) 8:58 AM
Cordial saludo Reenvío información para su conocimiento y ...

4 v

Vertical text: postmaster@outlook.com

RE: NOTIFICACIÓN RADICADO 2019-530 46 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Alexander Quintero Toro
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN RADICADO 2019-530

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Navigation icons

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ITAGÜÍ

Itagüí.

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2019-00530-00

DEMANDANTE: YULIETH PAOLA HOYOS SANCHEZ

DEMANDADO: ANGEL HORACIO RAMIREZ BUITRAGO

ALEXANDER QUINTERO TORO, Abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.395.622 de Caldas Antioquia, portador de la Tarjeta Profesional 182.326 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandado (amparo de pobreza), me permito manifestar al despacho lo siguiente:

Primero: Manifiesta el demandado que la contestación técnica de la demanda la realizo en compañía de un abogado, quien le ayudo a contestarla, por lo que, en conversación con el demandado manifiesta mantenerse en lo respondido allí y es mi deber verificando lo contestado así proceder.

Segundo: Ratificar lo manifestado en la contestación de la demanda por el demandado, y controvertir lo manifestado en la demanda por la demandante por presunto incumplimiento, ya que detalladamente el demandado en las fechas que la demandante manifiesta no haberse realizado pago, él con las pruebas aportadas, prueba que si se realizó, además de los elementos materiales probatorios como los recibos que se adjuntan en la contestación de la demanda; así mismo el listado detallado de (SU RED), donde se prueban también los mismos; por lo que ha de prosperar las excepciones previas presentadas.

Tercero: Por la naturaleza de amparo de pobreza que se encuentra el demandado y de acuerdo al artículo 154 del Código General del

Proceso, no recaerá sobre este los gastos de actuación ni será condenado en costas.

Cuarto: Es importante recordar al despacho que el demandado sobrevive para sus gastos con el salario que devenga, por lo que acertadamente el despacho rebajo el embargo inicial decretado, pues no puede decretarse un embargo que exceda el 50% del salario que devenga el demandado.

Del señor Juez, atentamente,



ALEXANDER QUINTERO TORO
C.C. 71.395.622 de Caldas Ant.
T.P 182.326 C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

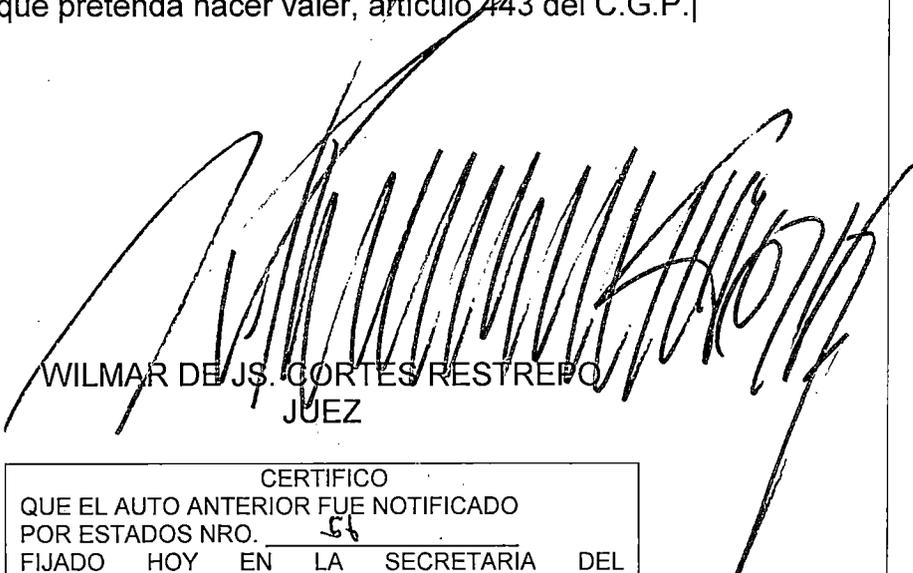
Diez de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00530-00

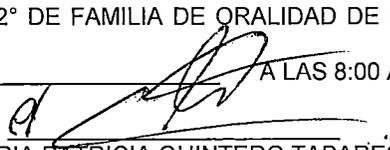
I. Para los fines procesales a que haya lugar, se incorpora la manifestación realizada por el apoderado demandado donde ratifica lo manifestado en la contestación de la demanda realizada por ÁNGEL HORACIO RAMÍREZ BUITRAGO, fls. 44 del C-1.

II. De las posibles excepciones de mérito aducidas por la parte demandada, obrantes a folios 31 a 41 del C-1, se corre traslado a la parte demandante por el TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, artículo 443 del C.G.P.]

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J.S. CORTES RESTREPO
JUEZ

P/JFAL

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO. <u>56</u>	
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL	
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,	
ANT.	
EL DIA <u>10</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	